

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032023-00264

Atendiendo los memoriales que anteceden, se **DISPONE**:

TÉNGASE por notificada a la señora BEATRIZ FIGUEROA VILLACORTE, por conducta concluyente en esmero a la manifestación radicada a fecha del 17 de julio de la anualidad.

En concordancia, **TENGASE POR CONTESTADA** la demanda y procédase a **RECONOCERLE** personería al doctor **EDGAR URRIAGO MEDINA**, en calidad de apoderado de la demandada.

Respecto a las peticiones elevadas por ambos extremos frente al cumplimiento de las visitas provisionales decretadas, **MANTENGASE** su realización cada quince días, empero que, el señor OSCAR EDUARDO RIVERA REYES recogerá a su menor hijo el día sábado correspondiente a las 8:00 a.m. en la Comisaría de Familia de la Localidad de Santa Fe, lugar donde será entregado por la señora BEATRIZ FIGUEROA VILLACORTE y/o familiar materno; y posteriormente será regresado el menor en la misma autoridad administrativa el domingo a las 5:00 p.m. en caso de ser feriado el respectivo fin de semana, se extenderá hasta el lunes festivo en cuestión a la misma hora. **OFICÍESE** a la Comisaría de Familia de Santa Fe, para que sirva de salvaguarda de las suscitadas visitas.

OBRE EN DILIGENCIAS Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de lo interesados para todos los efectos legales pertinente, el documento aportado por el demandante que obra en PDF. 20.

SEÑALAR la hora 10:00 am del día 02 del mes mayo del año 2024 a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 37 2 de la Ley 1564 de 2012, (C. G. del p.), y de ser posible,

de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, conforme el art. 373 ídem, a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte del titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Para la prenombrada audiencia se decretan como pruebas las siguientes:

DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con el plenario.

Testimonios: De la señora PAOLA ANDREA RIVERA REYES y YENIFER YULIETH MORENO GUEVARA.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio a la convocada.

DEMANDADO:

Documentales: Las aportadas con el plenario.

Testimonios: De las señoras CARMEN FIGUEROA VILLACORTE, MARIBEL FIGUERO VILLACORTE y GABIRELA CALDERON VILLACORTE.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio a las partes convocantes.

Se **NIEGA** de plano la prueba pericial médico legal, como quiera que no es procedente ni útil para el proceso de la referencia.

CÍTESE al Defensor de Familia adscrito al Despacho a la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 32 HOY 18 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ca2e3ec8baa176fe5a1c5fd5740b43331b06c25c286945d5adf644f20e7471**

Documento generado en 17/08/2023 02:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>